

DIGESTO
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES
Unión esq. Honoreto Cubero

DOCUMENTOS

2017



www.plmlacruz.ar

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORDENANZAS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA 325/2017

VISTO:

La finalización del Plan de ordenamiento Territorial (P.O.T), realizado a través del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes

CONSIDERANDO:

Que el mismo debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal de LA Cruz, para su elevación, conocimiento y aprobación como estudio oficial que deberá ser tenido en cuenta para la elaboración de proyectos relacionados a nuestra comunidad

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, Sanciona con fuerza de:
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: APROBAR el informe técnico (Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T) elaborado por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes que forma parte, como Anexo I de la Presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de LA CRUZ, Provincia de Corrientes en
Sesión Ordinaria, el día 21 de Marzo de 2017.-**



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA N°326/2017

VISTO:

----- El pedido de donación de un inmueble de propiedad de la Municipalidad de La Cruz para la futura construcción del Juzgado de Paz de la Ciudad de La Cruz, se fundamenta en la necesidad de contar con un edificio propio para el funcionamiento del mismo.-----

Y CONSIDERADO:

----- Actualmente el Juzgado esta trabajando en las instalaciones de la Municipalidad, en un lugar muy pequeño y resulta de fundamental importancia contar con dependencias apropiadas para las declaraciones de las personas que concurren tanto a prestar sus testimonios como así también a solicitar nuestra intervención cuando sus derechos no están siendo respetados. La debida privacidad para estas personas que acuden a nuestro Juzgado es lo que realmente preocupa y motiva nuestro pedido con urgencia.-----

----- Por otra parte, es importante resaltar que los montos que fijan la competencia del Juzgado de Paz aumentó en más del doble, con lo cual, las causas que antes ingresaban, se multiplicaron en la misma proporción, de manera tal que todos los juicios que antes se tramitaban en los Juzgados de Paso de los Libres, ahora se encuentran radicados en nuestro Juzgado de Paz.-----

----- Así mismo, se encuentra desarrollando el “Programa de Protección de los Derechos de los Grupos Vulnerables”, el cual involucra la participación activa de todas las fuerzas sociales, tales como: 1) Plantel médico del Hospital San Antonio de Padua y Salitas de Primeros Auxilios. 2) Plantel Ejecutivo: Intendente y Vice-Intendente. 3) Plantel del Poder Legislativo: Concejales. 4) Cuerpo de Psicología: todos los Licenciados en Psicología residentes en la ciudad. 5) Personal de Acción Social y Agentes Sanitarios. 6) Plantel Educativo: directivos y docentes. 7) Cuerpo Policial: Comisario y personal policial. 8) Comunicadores Sociales: Periodistas de las radios locales.-----

----- Este programa de protección efectiva de los derechos fue especialmente diseñado y coordinado por nuestro Juzgado de Paz. Y gracias a su aplicación, todos los expedientes de violencia familiar que antes se iniciaban directamente en los juzgados de Paso de los Libres, ahora se inician y se tramitan en nuestro pueblo. Esto hace que, el tan ansiado acceso a la justicia no sea un camino oscuro y sinuoso, que la transformaba en una utopía, sino que sea, una realidad en nuestra ciudad.-----

----- Todo ello, torna indispensable que cuente con instalaciones amplias y adecuadas para la realización de las audiencias, reuniones de los diferentes equipos de trabajo, archivo y desarrollo de las demás actividades inherentes a la actividad judicial, la cual mediante la implementación de esta apertura a la comunidad se vio incrementada ampliamente.-----

-----El Juzgado de Paz de nuestra localidad se encuentra dedicado de lleno a la protección efectiva de los derechos de los sectores vulnerables y creemos que una ciudad que activamente participa en esta tarea, ocupando cada uno el rol que le compete, es una sociedad que merece un Juzgado de Paz con edificio propio, cómodo, confortable y bien equipado.-----

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA

Artículo 1º: DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL, la construcción de un edificio propio para las oficinas del Juzgado de Paz de la Ciudad de LA Cruz, Provincia de Corrientes.-

Artículo 2: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 17 de MAYO DE 2017



ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA N°326 bis/2017

VISTO:

Las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo y Legislativo Municipal como también la necesidad de reformular y adecuar las remuneraciones de los agentes Municipales conforme a criterios propios de una Administración Seria y Racional;

CONSIDERANDO:

Que como lo establece la Carta Orgánica Municipal de Nuestra Localidad en el artículo 76, Inc. 2, es atribución y deber del Concejo fijar la dieta de los concejales;

Que la misma norma en su artículo 100 establece que *“La remuneración del Intendente y del Vice Intendente se fija por Ordenanza…”*

Que los constantes aumentos en los niveles generales de precios están deteriorando los haberes municipales;

Que de acuerdo a las ordenanzas N° 153/08, la N° 190/10, la N° 202/10; la N° 213/10; N°226/11, N° 242/12, 282/14 y 301/15; se viene trabajando seriamente y en forma responsable en recomponer los salarios municipales;

Que mediante resolución 33/201, correspondientes al mes de Marzo, se ha otorgado aumentos a todo el personal municipal de Planta Permanente, Contratados y Autoridades superiores, por un total del 10% a fin de acompañar al índice inflacionario de nuestro país;

Que esta gestión trabaja constantemente para fortalecer el desempeño de sus funciones, a través de una mayor prestación de servicios y la concreción de obras de infraestructura en nuestra comunidad, las que generan nuevos puestos de trabajo, actuando como incentivo a la cultura tributaria de los vecinos y como consecuencia mejorando la recaudación municipal, para luego ir volcándola de manera proporcional a todos los niveles de la administración.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUICIONES CONFERIDAS POR



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL

LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: ESTABLECER, desde el 01 de Marzo de 2017 un incremento del 10% sobre las remuneraciones de las Autoridades Superiores y el Concejo Municipal;

Artículo 2º: DISPÓNGASE por Contaduría Municipal, para incorporación a la partida correspondiente.-

Artículo 3º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.----

**-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 17 de
MAYO DE 2017**



ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA N°327/2017

Visto:

La Solicitud de donación de una fracción de terreno, realizada por el Juzgado de Paz de nuestra ciudad, con el propósito de ser destinada a la construcción del edificio propio y lo establecido en el Artículo 76, Inciso 21 y 84, Inciso 4, de la Carta Orgánica Municipal; y,

Considerando:

Que el municipio cuenta con un inmueble de su propiedad que puede ser afectado a dicho fin.

Que facilitar el terreno para la obra pretendida acarrearía evidentes beneficios tanto para la población como para el estado municipal.

Que teniendo en cuenta que actualmente el juzgado funciona en la planta alta del centro cívico, muchas veces dificulta el acceso a personas con problemas locomotrices, ya sea por edad avanzada o por padecer algún tipo de patología.

Que por otro lado debido a que el juzgado en estos últimos años ha ampliado sus competencias, la cantidad de trámites que en él se realizan se ha visto en aumento, acarreando como consecuencia mayor concurrencia de público como a la vez el aumento del número de personal que presta servicio en sus oficinas las que resultan insuficientes.

Que es necesario para una mejor atención a los ciudadanos que la administración municipal pueda contar con los espacios físicos afectados actualmente al funcionamiento órgano judicial.

Por ello:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- DONAR al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes la parcela de terreno 1/B, Partida Inmobiliaria T1-4230-1, de propiedad del Estado Municipal, con una superficie total de 525 m²; Mensura 3263-J, Nomenc. Catastral 1188, cuya copia forma parte de la presente.

Artículo 2º.- LA DONACION establecida en el artículo precedente estará sujeta al fin de la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de las oficinas del Juzgado de Paz de la Ciudad de La Cruz Corrientes, en el término máximo de cinco años.

Artículo 3º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 24 de
MAYO DE 2017**



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA N°328/2017

Visto:

La Ordenanza Municipal 287/2014

Considerando:

Que en la misma se afecta para el Área Agroindustriales y Económicas los inmuebles identificados en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes bajo partidas inmobiliarias: T1-001479-2; T1-001359-2 y T1-1520-2, las dos últimas de propiedad privada.-

Que la Ordenanza 322/2016 realiza una modificación en cuanto al área comprendida para las actividades previstas.

Que resulta necesario desafectar del Zona de Actividades Agroindustriales y Económicas a la partida Inmobiliaria T1-1520-2, con el fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Por ello

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, SANCIÓN CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º: MODIFICASE el artículo 2, de la Ordenanza Municipal N° 287/2014, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: AFECTAR, para la localización de la zona de Actividades Agroindustriales y Económicas, el inmueble de propiedad del Municipio, identificado en la Dirección General de Catastro de Corrientes bajo partida inmobiliaria: T1-001479-2, comprendiendo una superficie total de 78ha 24a 14ca, ubicado en el ángulo Noroeste del área suburbana.-

Artículo 2º: INVITAR a la Cooperativa Miscoop Gas, quien ejerce su actividad comercial en el inmueble identificado en la Dirección General de Catastro de la Provincia con la Partida inmobiliaria N° T1-1520-2, a adherirse a la legislación y reglamentación que rige a la zona de actividades Agroindustriales y Económicas de nuestra localidad, adhiriéndose de este modo a la posibilidad de gozar de los beneficios de la Ley Provincial N° 6051.

Artículo 3º:Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, PROVINCIA DE CORRIENTES EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2017.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA N°329/2017

VISTO:

El artículo 103, Inciso 22 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio es el titular de un rodado Tipo Pick Up, Marca Chevrolet, modelo S-10 2.8 TD 4x2 LTZ /2012, Motor N° V1A001463, Chasis 9BG148LH0CC400551, Dominio LBA637.-

Que el vehículo antes mencionado se destina a diferentes tareas relacionadas con la gestión Municipal y que es necesaria la renovación del mismo, debido al desgaste que ha sufrido, producto de su funcionamiento;

Que es intención del Poder Ejecutivo Municipal adquirir un vehículo de similares características nuevo o usado, teniendo en cuenta el importe surgido de la venta; con el fin de ir renovando el parque automotor.-

Por ello

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta del vehículo de propiedad municipal TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO S-10 2.8 TD 4X2 LTZ/2012, MOTOR N°V1A001463, CHASIS9BG148LH0CC400551, DOMINIO LBA637.-

ARTICULO 2°: Publíquese, dese al registro municipal y cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, PROVINCIA DE
CORRIENTES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 de JULIO de 2017.-**



ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA 330/2017

VISTO

La necesidad de dar efectivo cumplimiento a: Los 11 Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados por nuestra Constitución Nacional en su art.75 inc.22, la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, la Ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia en todos los ámbitos de su vida, nuestra Constitución Provincial, Ley Provincial 5019 sobre Violencia Familiar, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y la Ley 26.061 de Protección Integral de niños niñas y adolescentes, y nuestra Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO

Que a los efectos de activar los mecanismos de protección de los grupos vulnerables como lo son las mujeres, niños y ancianos víctimas de violencia familiar en el marco de las leyes mencionadas.

Que existen antecedentes en todo el territorio de nuestro país que han puesto en primera plana de noticias los innumerables casos de femicidio, de maltrato y abuso infantil, como así también violencia ejercida contra los ancianos y ante la necesidad de que cada ciudad tome una actitud de responsabilidad a través de sus fuerzas activas con políticas que activen un cambio inmediato en la protección efectiva de los derechos de estos grupos vulnerables.-

Que la violencia es un problema común en algunas familias, pero a la vez, constituye un fenómeno oculto y negado en todas las sociedades, teniendo efectos graves y perniciosos que afectan la calidad de vida de las personas que las padecen.-

Que teniendo en claro que la violencia reiterada a otro miembro de la familia es un acto que abarca maltrato, abuso físico y/o psicológico, desatención y abandono, y que la persona que la sufre necesita ayuda inmediata, la cual solo puede hacerse efectiva cuando la misma es sacada de manera inmediata de su situación de riesgo, para luego recién llevar a cabo todas las demás medidas tendientes a su protección integral.-

Que la violencia familiar tiene comúnmente varios actores: la víctima, que puede ser la mujer, el niño o el anciano, el victimario y los demás miembros del grupo familiar que conviven dentro de estas familias conflictivas, reproduciendo en el ámbito educativo y social, y en el futuro, en el laboral y familiar, las situaciones de violencia, pasando de ser actores pasivos a actores activos de la violencia.-

Que muchas veces las situaciones a que se ven expuestas las víctimas de la violencia familiar, no solo afectan su estado de bienestar psicológico, sino que muchas veces constituyen un riesgo para su integridad física.-

Que en algunas circunstancias la víctima debe abandonar temporalmente su hogar en resguardo de su integridad física y psíquica; en la mayoría de los casos al no encontrar contención en su entorno familiar y social, debe deambular con sus hijos, o dejando a éstos con el agresor, sin un rumbo fijo, para finalmente, sin otra opción, regresar al hogar con el consecuente riesgo, repetición e incremento de la situación de violencia, esto en los casos de violencia de género. Pero también se da en los casos de niños o ancianos víctimas de violencia familiar, los que buscan asilo en casas de parientes o amigos, teniendo finalmente que regresar a sus hogares y sufrir nuevamente el mismo o peor trato, llegando muchas veces a la muerte.-

Que otro factor importante y relevante es que en la mayoría de los casos, la víctima carece de ingreso para su sustento no contando con medios para alquilar una vivienda y ser el sostén de su familia.-

Que en los casos de violencia de género, la exclusión del golpeador del hogar, por parte de la justicia, como así también la prohibición de acercamiento del mismo, no garantiza seguridad para la víctima, ni para sus hijos que deben seguir desarrollando sus actividades diarias en la misma vivienda.-

Que mediante la sanción de las Leyes Provinciales: N°5903, 5019 y 26.061, es Estado conviene en adoptar todos los medios apropiados orientados a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, no solo respecto de la mujer sino también ancianos y niños en la misma situación de vulnerabilidad.-

Que en el caso de niños o ancianos víctimas de violencia familiar, resulta de extrema necesidad contar con un Hogar Transitorio, ya que por las características propias de su edad, naturalmente no cuentan con recursos necesarios para conseguir una vivienda y solventar sus gastos de alimentación, vestimenta y salud.-

En todos los casos, es necesaria su creación, para la reinserción y acompañamiento psicológico de las personas que han sufrido violencia familiar y con la finalidad de que dejen de ser víctimas, para convertirse en personas saludables y miembros activos de nuestra comunidad.-

Que a partir del reconocimiento de estas cuestiones surge la necesidad por parte del Estado de impulsar políticas y acciones con programas y planes específicos que orienten a la resolución de esta problemática específica.-

Que debe éste último garantizar la concreción de un Hogar Transitorio, espacio donde se podrá realizar el apoyo, contención, capacitación y valoración de las mujeres, ancianos y niños en situación de riesgos.-

Por Ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ

en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

ORDENANZA

Artículo 1º - CREASE un Hogar Transitorio para mujeres, niños y ancianos víctimas de violencia familiar.-

Artículo 2º La implementación del mismo quedará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Familiar de la Municipalidad de La Cruz; quien organizará la estructura operativa de funcionamiento y sus normas, con la finalidad

de optimizar los recursos humanos y materiales existentes a fin de constituir la instancia de protección inmediata ante la situación de riesgo de la víctima, siendo el referente institucional abierto donde se le brindará contención necesaria.-

Artículo 3º El Hogar Transitorio para mujeres, niños y ancianos víctimas de violencia familiar deberá contemplar no sólo la resolución de las necesidades prácticas de las víctimas, sino también cumplirá con las siguientes funciones:

- A) Brindar albergue transitorio a la víctima, cuyo término de permanencia será determinado por los diagnósticos y acciones de los profesionales intervenientes en el ámbito de dependencia.-
- B) Coordinar con el Juzgado de Paz, el ingreso y el tiempo de permanencia de las personas en situación de riesgo en el Hogar Transitorio.-

Artículo 4º AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de la puesta en funcionamiento del Hogar de Tránsito para mujeres, niños y ancianos víctimas de violencia familiar.-

Artículo 5º: Publíquese, dese al registro municipal y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, PROVINCIA DE CORRIENTES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2017.-



ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA 331/2017

VISTO

La solicitud por parte de la Sra. Jueza de la localidad de La Cruz, Dra. Mariel Méndez Ribeiro, de declarar de interés municipal la conversión del juzgado de paz de La Cruz, Corrientes en Juzgado Civil, Comercial, Laboral de Familia y Menores; y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de La Cruz, cuenta con una población de aproximadamente 13.000 habitantes, incluyendo los Parajes: Tres Cerros, El Colorado, Izoquí y Bacaraí, siendo además, cabecera del Departamento de San Martín, que incluye las vecinas localidades de Colonia Carlos Pellegrini, Guaviraví y Yapeyú, con sus respectivos parajes y zonas rurales adyacentes.

Que la ciudad de La Cruz, concentra el 69% de la población de dicho departamento. Lo cual indica la necesidad de un Juzgado con mayor competencia que la que actualmente tiene nuestro Juzgado de Paz, tanto en cuanto a las materias, como así también respecto a los montos.

Que las causas que exceden la competencia del Juzgado de Paz de La Cruz, traman en los Juzgados de la ciudad de Paso de los Libres.

Que actualmente, un gran porcentaje de causas que se traman ante los Juzgados de Paso de los Libres, corresponden a personas que viven en la ciudad de La Cruz.

Que en la ciudad de La Cruz, se encuentran en actividad diez abogados. Por otra parte, y también es importante resaltar, ya que hacen al incremento de las causas judiciales, residen en esta ciudad: seis Escribanos Públicos Nacionales, cinco Contadores Públicos Nacionales, siete Médicos Matriculados, y cuatro kinesiólogos.

Que ello hace que la actividad profesional sea dinámica, generando permanentemente conflictos de intereses que se deben resolver en los estrados judiciales, excediendo en la mayoría de los casos la competencia del Juzgado de Paz.

Que el Municipio de La Cruz, cuenta con una Secretaría de Producción Local, la cual indica que su principal actividad es la ganadería, seguida en importancia por las actividades arrocera, forestal, apícola, y pequeñas producciones fruti - hortícolas.

Que además de industria metalúrgica, frigorífica, actividades turísticas, olerías, zonas protegidas y reservas naturales.

Que el municipio de La Cruz posee CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, la cual fue sancionada el 28 de Diciembre del año 2007, lo que denota una comunidad comprometida con su organización social, política y administrativa

Que nuestra localidad cuenta con un Juzgado de Paz que ha creado y se encuentra aplicando un "Programa de Protección de los derechos de los Grupos Vulnerables" donde toda la comunidad coordinada en diferentes equipos de trabajo participan activamente en la protección efectiva y sostenida en el tiempo de los derechos de las personas víctimas de violencia familiar o abandono. Este Programa fue reconocido por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, por Acuerdo N°17/17, Punto 16, donde se insta a otros Juzgados a emular este ejemplo. Ello significa una innovación de considerable importancia, donde la acción de toda una comunidad, coordinada por un Juzgado de Paz se involucra con una misma finalidad: La Protección de los Derechos. Se adjunta al presente dicho Programa.

Que en virtud de la aplicación de dicho Programa de Protección, los distintos sectores de la comunidad se encuentran trabajando con la misma finalidad de protección los derechos, y conforme a ello, ven la necesidad de la conversión del nuestro Juzgado de Paz en Juzgado de Primera Instancia dada la magnitud y complejidad de los conflictos que se plantean en este accionar cotidiano. Se adjunta al presente las notas de los diferentes sectores sociales requiriendo y fundamentando, cada uno desde su lugar de acción, la solicitud de transformación

Que así mismo, y dando aplicación al Programa de Protección de los Grupos Vulnerables creado por el Juzgado local, el Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N°330 de fecha 23/08/2017 donde se crea un Hogar de Tránsito para alojar a las personas que se encuentran en situación de riesgo, derivadas por nuestro Juzgado de Paz. Es dable destacar que el Honorable Cuerpo del Concejo Deliberante se encuentra comprometido de manera activa con las propuestas y actividades propiciadas por el Juzgado de Paz, y es por ello que a través de sus disposiciones brinda las herramientas necesarias para lograr los resultados anhelados por la comunidad. Que la Juez actualmente a cargo del Juzgado de Paz, Dra. Mariel Méndez Ribeiro, ha sido nombrada siguiendo el procedimiento establecido por la Constitución Provincial para la designación de Jueces, lo cual significa: Audiencia Pública y Acuerdo Senatorial por unanimidad, cuyo requisito es necesario para los Jueces de Primera Instancia

Que en menos de un año de gestión de este Juzgado de Paz, se ha sancionado la Ordenanza N°327/2017 de fecha 24/05/17 por la cual el Concejo Deliberante, por unanimidad, ha aprobado la Donación de un terreno municipal al Poder Judicial Provincial destinado a la construcción del edificio que ocupará el Juzgado de Paz. Ello nos conduce a que la transformación de este Juzgado solo implicaría la designación del personal necesario para su funcionamiento.

Por Ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ

en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

DECLARACION

Artículo 1º DECLÁRASE de interés municipal la conversión del Juzgado de Paz de esta Ciudad de La Cruz, en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Menores

Artículo 2º: Publíquese, dese al registro municipal y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, PROVINCIA DE CORRIENTES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2017.-



ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA 332/2017

VISTO

Que los señores Ex combatientes de Malvinas presentaron la inquietud a través de una nota, una Ordenanza de la Ciudad Vecina con la eximición de impuesto automotor, como un beneficio más para estos hombres que lucharon por nuestra patria,

y

CONSIDERANDO

Que comprendemos y entendemos del importante aporte que han hecho por nuestra patria,

Que otras comunidades reconocen dicha lucha y consideran que son dignos beneficiarios.

Que como comunidad en un acto más de acompañamiento a estos héroes reconoce su lucha.

Por Ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ

en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

ORDENANZA

Artículo 1º Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del Pago de la Tasa Automotor a los excombatientes de Malvinas-

Artículo 2º: A los efectos de lo establecido en el Artículo 1, será eximido un solo vehículo Automotor por cada ex combatiente.-

Artículo 3º: LA eximición que se otorgue, tendrá validez por un año, a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo los beneficiarios renovarla año a año.-

Artículo 4º. Publíquese, dese al registro municipal y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, PROVINCIA DE CORRIENTES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-



ORDENANZA 333/2017

VISTO: La Ordenanza N° 306/2015, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Redes y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y

CONSIDERANDO: QUe, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de redes y sus equipos complementarios, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración, Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de enero del año 2018,

POR ELLO: EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUICIONES CONFERIDAS

POR LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2018, el Artículo 22º de la Ordenanza N° 306/2015 el quedara redactado de la siguiente manera: Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:-

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de **\$ 55.000.-**

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de **\$ 65.000.-**

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2018, el Artículo N° 26º de la Ordenanza N° 306/2015 el quedara redactado de la siguiente manera: Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriosteada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de **\$ 550**, por Postes o Estructura Soporte.

- 2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de **\$ 8.000**, por Estructura Soporte
- 3) **ARTÍCULO 3º:** Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.
- 4) **ARTÍCULO 4º: DETERMINESE**, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2018, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.
- 5) **ARTÍCULO 5º:** Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.
- 6) **ARTÍCULO 6º: FACULTASE**, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-
- 7) **ARTÍCULO 7º.-: COMUNÍQUESE**, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

-----*Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión extraordinaria del día 20 de Diciembre del año 2017.-*



ES COPIA FIEL



ORDENANZA 334/2017

VISTO:

La Ordenanza N° 211/2010, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicación y otras, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de enero del año 2018,

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE a partir del 1º de enero del año 2018, el punto a) del Artículo 5º de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	\$ 80.000,00
b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 40.000,00

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE a partir del 1º de enero del año 2018, el punto a) del Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro de estructuras	\$ 80.000,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 36.000,00

ARTÍCULO 3º: DETERMÍNESE la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total de la obra.

ARTÍCULO 4º: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

ARTÍCULO 5º: DETERMÍNESE, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2018, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

ARTÍCULO 6º: Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

ARTÍCULO 7º: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

ARTÍCULO 8º:- COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

-----*Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión extraordinaria del día 20 de Diciembre del año 2017.-*



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 335/2017 TARIFARIA 2018

VISTO:

La ordenanza N° 323/16, como así también la iniciación de un nuevo ejercicio económico y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Ordenanza Tarifaria N° 323/16 para el ejercicio fiscal 2017,

Que debido a la pérdida de valor adquisitivo de nuestra moneda e incremento en el nivel general de precios,

Que teniendo en cuenta las políticas impulsadas por el Estado provincial y a partir de un esquema acorde a las pautas nacionales, según las cuales se proyectan un crecimiento de la actividad económica del país (PBI) del orden del 3,5 por ciento para el año entrante, una variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) promedio anual entre el 17 y 25 por ciento y un tipo de cambio promedio de 18 pesos por dólar estadounidense.

Que en consecuencia la inflación genera un aumento del costo de la prestación de los servicios públicos que presta el ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad.-

Que se deben tener en cuenta cada uno de los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que constituyen la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos imponibles concretos y claros, y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO.-

Que Teniendo en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento de la sanción del Código Tributario y las consecuentes modificaciones en la Constitución Provincial y en las Leyes Nacionales y Provinciales, el dictado de Carta Orgánica Municipal que han cambiado los hechos imponibles, se ha incorporado impuestos dentro de la órbita Municipal, etc.,

Que hace necesario una revisión integral del presente Código Tributario Municipal a los efectos de modernizar y actualizar en armonización con todo el cuerpo normativo tanto Nacional, Provincial y Municipal.

Que también es necesario de pensar en normas tendientes al resguardo del patrimonio municipal evitando la prescripción de deudas, en técnicas de administración tributaria que nos permitan mejorar el cobro de los impuestos tendiente a lograr la equidad e igualdad en los tributos Municipales.

Que es facultad del poder ejecutivo;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS

POR LEY, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, la presente ORDENANZA TARIFARIA, para las liquidaciones de las Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Infracciones y Multas establecidas en la parte Especial de la presente y del Código Tributario Municipal, correspondiente al año 2018, la que comenzará a regir en todo la Jurisdicción De La Cruz, a partir del 01 de enero de 2018.-

CAPÍTULO I.

DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

ABASTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN SANITARIA



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 2º: Fijase a los efectos de los derechos de abasto a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

1) Por faenamiento,

a) Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad \$ **34**

b) Por animal vacuno faenado en zona rural y para consumo familiar: \$ **210**

c) de Jurisdicción Municipal, en concepto de Inspección Bromatológica y Fiscalización Sanitaria del Certificado Guía y DTA (documento de transito animal) - Por animal faenado: \$ **85**

d) Por precinto de pescado por kilogramo: \$ **5**

(Tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Flora)

2) Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

a) Otras jurisdicciones con inspección bromatológica o veterinaria de origen:

1) Por kilogramo: \$ **5**

2) Por control de salida de cueros salados por unidad, se cobrará un canon equivalente a un (1) kilogramo de novillo mestizo EyB, de 431 a 469 kilogramos animal en pie, como estipula el Mercado de Liniers (el día de la carga)

3) Estipúlese el cobro del servicio de faena en el Matadero Municipal, un canon de: \$ **260,00**

DERECHO DE INTRODUCCION

ARTÍCULO 3º: Se abonará anualmente lo siguiente:

a) Abastecedor matarife y/o introductor de ganado mayor de más de cincuenta animales: \$ **10.026,00**

b) Abastecedor y/o introductor de ganado menor: \$ **10.026,00**

c) Abastecedor y/o introductor de aves y huevos: \$ **10.026,00**

d) Abastecedor y/o introductor de pescado: \$ **10.026,00**

e) Abastecedor y/o introd. de chacinados, quesos y/o salames como cualquier otro salazón: \$ **10.026,00**

f) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y hortalizas: \$ **10.026,00**

g) Barraqueros y/o acopiadores de cueros: \$ **10.026,00**

h) Abastecedor y/o introd. de grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal: \$ **10.025,00**

i) Abastecedor y/o introductor de leche, productos y derivados lácteos de origen animal: \$ **10.025,00**

j) Introductor de golosinas: \$ **10.025,00**

k) Introductor de bebidas en general, gasificadas y no gasificadas: \$ **10.025,00**

l) Introductor de carbón en general: \$ **10.025,00**

m) Introductor de gas envasado: \$ **10.025,00**

n) Introductor de artículos de librería: \$ **10.025,00**

ñ) Introductor y/o abastecedor de productos comestibles destinados al consumo humano o animal y que no se hallen contemplados en la presente:

\$ 10.025,00

o) Todo abastecedor y/o introductor de productos comestibles no especificados: \$ **10.025,00**

p) Todo abastecedor y/o introductor de productos no comestibles no especificados:

10.025,00

El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago de este derecho, provocará la caducidad automática del mismo.

ARTÍCULO 4º: Los infractores a las disposiciones del Art. 2º de la presente Ordenanza Tarifaria, se harán pasibles de una sanción equivalente al 500% de la tasa establecida en el mismo artículo y el decomiso del animal vacuno faenado, sin autorización.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

En caso de reincidencia, se procederá a la Clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

Los infractores a las disposiciones del artículo 3º de la presente ordenanza tarifaría se harán pasibles de una sanción equivalente al 150% de la tasa establecida en la misma.

ARTÍCULO 5º: Por la inspección bromatológica de frutas y hortalizas, se abonará por semana lo siguiente:

a) Origen local u otros Municipios de la provincia, con inspección bromatológica por equipo: **\$ 211**

b) Por semirremolque o balancín, chasis y/o camiones medianos: **\$ 211**

c) Por camiones chicos o camionetas: **\$ 211**

ARTÍCULO 6º: Los valores establecidos en este Capítulo podrán ser actualizados mensualmente, conforme a Ordenanza que se apruebe sobre la materia por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7º: Estos derechos deberán abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación o el día hábil inmediato posterior, en casos de sábados, domingos y/o feriados.

ARTÍCULO 8º: Por la mora o el atraso en el pago de los derechos de Inspección veterinaria o bromatológica, serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables, al pago de las siguientes penalidades:

a) Desde el segundo (2º) hasta el quinto (5º) día subsiguiente al plazo fijado en el Art. anterior, deberá abonarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el monto adeudado.

b) Desde el sexto (6º) día de mora en adelante, se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) de la suma adeudada.

c) A partir del decimoprimer (11º) día de mora, caducará la inscripción del deudor en el Registro de Abastecedores, debiéndose inscribir nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos.

Esta inscripción se realizará previa presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior.

d) Facúltese al Área de Bromatología a no cobrar por única vez, el derecho de introducción anual que le correspondiera por la reinscripción, a todo abastecedor y/o introductor de productos alimenticios que deberán ser desafectados por primera vez y de acuerdo con sus antecedentes.

e) Se autoriza a la citada área a percibir en forma quincenal y/o mensual los aportes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica por parte de los contribuyentes y/o responsables. Los mismos se harán efectivos los días quince y treinta de cada mes en cada caso y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias y tengan ocho meses de antigüedad como abastecedor, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente, la que será resuelta según lo establecido en la presente.

SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 9º: Por el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

a) Habitación con baño privado, por cada m ² o fracción:	\$ 0,41
b) Pasillo o escaleras, por cada metro lineal o fracción:	\$ 0,41
c) Salón de espectáculos públicos, por cada m ² o fracción y por planta:	\$ 0,41
d) Por cada baño comunitario:	\$ 0,41
e) Salas de recepción, por cada metro cuadrado:	\$ 0,41
f) Cocinas, salas de elaboración, por metro cuadrado o fracción:	\$ 0,41
g) Depósito de mercaderías por cada m ² :	\$ 0,41
h) Cámaras sépticas, desagües, etc.:	\$ 0,41
i) Establos, gallineros, corrales por m ² :	\$ 0,41
j) Ómnibus, coches fúnebres, transp. escolar y/o similares, por cada uno en el Corralón Municipal:	\$ 210



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

I) Ambulancias:	\$ 211
II) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en los garajes de las empresas:	\$ 211
m) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en el Corralón Municipal:	\$ 211
n) Ambulancias de pompas fúnebres, por cada una:	\$ 211
ñ) Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:	\$ 211
0) Por los servicios de desinfección de casas, departamentos, oficinas y comercios, se abonará la suma de pesos por cada metro de superficie cubierta: \$ 0,41	

ARTÍCULO 10°: Por razones de salubridad, la Municipalidad podrá mandar a desinfectar, desinsectizar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abonará lo que corresponda.

ARTÍCULO 11°: Todas las empresas habilitadas por el área de Bromatología Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, dentro del Ejido De La Cruz, abonarán una tasa de servicio por los controles que realice la Dirección; estas tasas se cobrarán por mes vencido de acuerdo a la Declaración Jurada de los trabajos realizados, de obligatoria presentación para estas empresas, la que será cotejada con la Planilla de Control que lleva la Dirección, por cada trabajo, abonarán hasta: **\$ 211**

El servicio mencionado anteriormente abonara la habilitación de comercio establecida en el anexo I de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°: El costo del servicio por desratización se determinará de acuerdo a los valores en plaza de productos a utilizar, autorizándose al Área de Bromatología a mantener actualizados dichos montos.

ARTÍCULO 13°: Los valores establecidos en este Capítulo, serán actualizados conforme a la Ordenanza respectiva.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 14°: Los servicios detallados en el presente Capítulo serán abonados por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS

ARTÍCULO 15°: Por la mora del pago de las tasas determinadas en este Capítulo, se aplicarán un recargo del 50 %.

PENALIDADES

ARTÍCULO 16°: La presentación de la Declaración Jurada de las empresas habilitadas por el Área de Bromatología deberá hacerse del 1 al 5 de cada mes, posterior a la realización de los trabajos. La presentación fuera de término dará motivo a la aplicación de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas a abonar.

ARTÍCULO 17°: Pasando los 30 (treinta) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio podrá proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

PROFILAXIS

ARTÍCULO 18°: Será normalizado por Ordenanzas especiales, estableciéndose las siguientes penalidades tarifarias:
a) El responsable de un animal sospechoso de rabia u otra enfermedad que ponga en peligro la población, que no denuncie tal situación, será pasible de una multa de: **\$ 627**



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- b) El responsable de un animal mordedor que no permita que éste sea llevado o conducido al lugar destinado para su observación, además de ser secuestrado el animal para su observación, será pasible de una multa de: **\$ 627**
- c) La devolución de los animales en observación, se hará luego de la evaluación y abonarán la pensión sus responsables, y la suma de: **\$ 314**
- d) La inscripción de los canes en los Registros de la Municipalidad, se hará previo patentamiento, abonándose una tasa de: **\$ 63**
- e) En concepto de patente de canes por año: **\$ 63**
- f) Por rescate y retiro a domicilio, de canes: **\$ 63**

NORMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19º: Por mantener predios privados con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atenten contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonarán la primera vez una multa equivalente a pesos dos mil novecientos (\$ 2.900,00) y la segunda vez la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800,00). De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la fecha de la multa, la Municipalidad iniciará el cobro por medio de vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario estará obligado a poner su terreno en debidas condiciones. Entre las inscripciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 20º: Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de una multa de: **\$ 3.570**

Que será duplicada en caso de reincidencia.

Este Artículo tendrá una excepción, a criterio de la Autoridad de aplicación, en época de creciente.

ARTÍCULO 21º: En caso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, manteca) adulterado o en estado de descomposición, los responsables y/o propietarios se harán pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor es: **\$3.570**

Y en caso de reincidencia, se duplican, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan.

ARTÍCULO 22º: Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme por expediente con debido proceso y derecho a defensa, deberán una multa de quinientos cincuenta (550) litros de nafta súper.

CAPÍTULO II

LIBRETA SANITARIA

ARTÍCULO 23º: Fijase a los efectos de los derechos de oficina, referente a la Libreta Sanitaria a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Segundo del Código Fiscal:

- a) Por cada Libreta Sanitaria entregada: **\$ 500**
b) Por cada renovación anual : **\$ 250**

ARTÍCULO 24º: El incumplimiento de los derechos procedentemente enunciados, se reprimirá con un recargo a tres veces a la suma evadida.

CAPÍTULO III

IMPUUESTO INMOBILIARIO



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 25º: Fijase un aumento del 30% (treinta por ciento) a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Tercero del Código Fiscal, sobre la valuación fiscal y los mínimos de cada zona, aplicando la normativa vigente hasta tanto esté en condiciones de aplicarse la ley provincial vigente.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.

POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO.

ARTÍCULO 26º: Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Cuarto, Capítulo Primero del Código Fiscal Tributario, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

a) Por el servicio periódico recolección de residuos domiciliarios de calles, la tasa fijada por mes, y por categoría es:

- 1) Supermercados, industrias, comercios mayoristas: **el equivalente a 32 litros de gasoil.**-
- 2) Comercios minoristas, kioscos: **el equivalente a 18 litros de gasoil.**-
- 3) Oficinas, Estudios, etc. **el equivalente a 18 litros de gasoil.**-

El combustible establecido en los ítems 1, 2 y 3 del presente artículo será fijado según los precios y adquirido en las Estaciones de servicios de nuestra Localidad.-

- 4) Contribuyente común (domiciliario): **el equivalente a 6 litros de gasoil.**-

b) Por limpieza y conservación de calles, la tasa fijada por metro lineal de frente y por trimestre, se estipula en:

1) **Zona Consolidada:** calles asfaltadas o pavimento articulado **\$ 12**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 9,-**, calle de tierra o con ripio **\$ 8,-**

2) **Zona Semiconsolidada:** calles asfaltadas o con pavimento articulado **\$ 9,-**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 8,-**, calle de tierra o con ripio **\$ 7,-**

3) **Zona No Céntrica:** calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 6-**, calle de tierra o con ripio abonara en todos los casos **\$ 3,5-**

4) **Terrenos Baldíos:** los terrenos baldíos ubicados en zona consolidada, y los terrenos con beneficios de pavimento o pavimento articulado, sufrirán una sobretasa del 100%; y los terrenos que se encuentran sobre calle de tierra y ripio sufrirán un recargo del 50%.

c) Por los servicios de extracción de residuos, de cualquier naturaleza, que no corresponda al servicio normal de prestación, se fija por cada viaje el equivalente a treinta y nueve (39) litros de gasoil (promedio de Estaciones de Servicio De La Cruz)

d) Por los servicios de limpieza de predios particulares con personal municipal o contratado para tal finalidad, se fija el metro cuadrado: **\$ 4,30**

e) Por la prestación del servicio municipal de cloacas se abonara la suma de **\$ 50.00.**-

f) Por el mantenimiento y limpieza de pozos negros se cobrara el equivalente a cuarenta (40) litros de gasoil, por cada desagote.-

ARTÍCULO 27º: Los terrenos baldíos que se encuentren con malezas altas y/o montes y/o basuras, sufrirán recargos de un cincuenta por ciento (150%) conforme a los impuestos que correspondan.

CAPÍTULO V

HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 29º: Fijase por los servicios de la inscripción en los registros correspondientes y otorgamiento de la habilitación, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Quinto del Código Fiscal Tributario, serán responsables de las tasas siguientes de acuerdo a las actividades por categoría a desarrollarse, detallándose cada una de ellas en el ANEXO I adjunto al final de dicha ordenanza.

a) COMERCIALES

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 3.856,00 por año |
| 2) Segunda categoría: | \$ 1.674,00 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 1.050,00 por año |

b) INDUSTRIALES

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 7.712,00 por año |
| 2) Segunda categoría: | \$ 3.085,00 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 1.607,00 por año |

c) SERVICIOS

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 4.345,00 por año |
| 2) Segunda categoría: | \$ 2.092,00 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 1.050,00 por año |

Las tarifas indicadas precedentemente están cotizadas por año. La reinscripción deberá hacerse anualmente, abonando como mínimo el 50% de la tasa correspondiente.

Las habilitaciones provisorias abonarán los importes antes mencionados, quedando dicho pago a cuenta de la habilitación definitiva.

Las habilitaciones que no fueran por un año, abonarán proporcionalmente al tiempo solicitado, con un recargo del 10%.

ARTÍCULO 30º: En caso de un Comercio o Industria que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se harán pasibles a una multa del 50% de la tasa que corresponda y clausura.

CAPÍTULO VI DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31º: Fijase por las actuación administrativa que se presente a la Municipalidad, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Sexto del Código Fiscal Tributario, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican:

a) GENERALIDADES

- | | |
|--|------------------|
| 1) Generalidades, iniciación de expedientes:..... | \$ 4,50 |
| 2) Todo escrito inicial que no esté expresamente determinado por un sellado especial: \$ 4,50 | |
| 3) Todo certificado, autentificación de firma, solicitud de conexiones, etc.: | \$ 4,50 |
| 4) Por cada copia de fojas de documentos administrativos:..... | \$ 4,50 |
| 5) Por pedido de desarchivo de expediente para proseguir su trámite:..... | \$ 100,00 |
| 6) Por recurso deducido contra resoluciones dictadas en actuaciones administrativas. \$ 100,00 | |
| 7) Por todo pedido de constatación de hechos:..... | \$ 100,00 |
| 8) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos municipales: | \$ 100,00 |
| 9) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos cementerios: | \$ 100,00 |
| 10) Por toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad:..... | \$ 100,00 |
| 11) Por cada boleta de liquidación de gravámenes Municipales que se emita a través de medios automáticos o manuales: | \$ 5,- |

b) OBRAS PARTICULARES



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 1) Por cada solicitud de inspección ocular:.....\$ 100,00
- 2) Por solicitud de autorización de apertura de pavimento, más lo establecido en el artículo 57º de la presente:.....\$ 100,00
- 3) Por copia de planos que se expidan a particulares, a través del departamento de Obras: \$ 100,00
- 4) Por certificado rural de obras:.....\$ 100,00
- 5) Por aprobación de planos:.....\$ 100,00
- 6) Por permiso de construcción o ampliación de edificación:..... \$ 100,00
- 7) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas o profesionales realicen ante el departamento de obras particulares:.....\$ 100,00

c) TRANSITO

- 1) Por cada copia que se labre de actuaciones por accidentes de tránsito:.....\$ 100,00
- 2) Por solicitud de espacio reservado para estacionar por m2:..... \$ 100,00
- 3) Por solicitud de libre circulación y estacionamiento:.....\$ 100,00

d) REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

- 1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados o alcaidías:.....\$ 100,00
- 2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos:.....\$ 100,00
- 3) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva vecinal:.....\$ 100,00
- 4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión en lotes de propiedades, aprobación de lotes además de los derechos establecidos en el art. pertinente y que prescriba sobre líneas, niveles y mensura: \$ 100,00
- 5) Por solicitud de mensura y loteo:.....\$ 100,00

e) SOLICITUDES DE TRASPORTE

- 1) Por presentar solicitudes de licencia de taxis, transportes escolares, etc.: \$ 150,00
- 2) Cambio de unidades de taxis y transportes escolares: \$ 150,00

f) ABASTECIMIENTO

- 1) Solicitud para la venta de frutas y hortalizas en la vía pública: \$ 100,00
- 2) Solicitud de adjudicación de puestos de venta: \$ 100,00
- 3) Solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas en la vereda y/o lugares autorizados: \$ 100,00
- 4) Certificado de transferencia de comercio habilitado: \$ 150,00
- 5) Certificado de baja de comercio: \$ 150,00

g) BROMATOLOGÍA Y DESINFECCION

- 1) Por duplicado de análisis que expida el área, que fijare el área más: \$ 150,00

h) DEFUNCIONES-REGISTRO DE CEMENTERIO

- 1) Por solicitudes de poner placas de lápidas por personal del municipio: \$ 100,00
- 2) Por solicitud de expedición de testimonio, de partidas de defunción, títulos de panteón y nichos: \$ 150,00

i) INMUEBLES

- 1) Por solicitudes de línea de edificación por metro lineal: \$ 3
- 2) Por reconsideraciones, liquidación de impuestos, derechos, tasas, etc.: \$ 50
- 3) Por solicitud de compra o arrendamiento de tierras municipales y/o eximición de pago de impuesto: \$ 100
- 4) Por propuestas de pago en cuotas: \$ 100
- 5) Por certificación de estado de deudas: \$ 200
- 6) Por cada certificado de libre gravamen de Inmueble: \$ 200
- 7) Por inscripción de título de la propiedad: \$ 300
- 8) Por cada solicitud de mensura: \$ 300



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 9) Por visación de planos de mensura y división de parcelas: **\$ 300**
- 10) Por cada solicitud de numeración domiciliaria: **\$ 150**
- 11) Por cada parcela que requiere mensura, unificación y/o subdivisión: **\$ 300**
- 12) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensuras: **\$ 300**

j) AUTOMOTORES

- 1) Por cada certificado de libre gravamen de automotores: **\$ 300**
- 2) Por cada certificado de libre gravamen, transferencias y/o cambios de radicación de motocicletas: **\$ 150,00**

CAPÍTULO VII CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

ARTÍCULO 32º: Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro Municipal, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Séptimo del Código Fiscal Tributario, dentro de los 180 días de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, se harán pasibles de una multa equivalente a dos veces el importe del tributo que se evadiera.

CAPÍTULO VIII VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 33º: Todo vendedor de la vía pública, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Octavo del Código Fiscal Tributario, previa autorización, pagará por día, por fracción y por rubro en forma adelantada al presentar la solicitud y del 1º al 5º de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

- a) Inscripción: **\$ 100**
- b) Por día:
 - 1) Vendedores de café: **\$ 215**
 - 2) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de libre **\$ 215**
 - 3) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras, pieles, confecciones, instrumentos musicales, etc., de bazar, calzados y compact-disk, y cassettes: **\$ 215**
 - 4) Vendedores de artículos de repostería en general: **\$ 215**
 - 5) Vendedores de frutas y verduras de otras localidades: **\$ 215**
 - 6) Vendedores de frutas y verduras en vehículos automotores de otras localidades: **\$ 215**
 - 7) Vendedores de querosenes en vehículos automotores, por cada uno: **\$ 215**
 - 8) Vendedores en vehículos automotores de artículos no comestibles, por día o fracción: **\$ 215**
 - 9) Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc. de otras localidades: **\$ 215**
 - 10) Vendedores de helados, bebidas sin alcohol, cubanitos: **\$ 215**
 - 11) Fotógrafos independientes en lugares públicos: **\$ 215**
 - 12) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de bebidas, gaseosas, helados, golosinas, alimentos variados, por día o fracción, y por adelantado: **\$ 25**
 - 13) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de gorros, banderines, distintivos, etc.; por día o fracción y por adelantado, tendrá un valor de: **\$ 25**

ARTÍCULO 34º: Los artículos no incluidos en los incisos del artículo anterior y que tenga similitud con los mismos, abonarán por día, y por adelantado: **\$ 215**

ARTÍCULO 35º: Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública sin que hubieran abonado el tributo correspondiente, se harán pasibles de una multa del 100% del tributo que le correspondiera abonar.



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

CAPÍTULO IX
DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por ocupar parte de veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares, en cualquier época del año:

- a) Por cada mesa o similares, por día o por fracción: **\$ 5**
- b) Por cada kiosco fijo, para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, en forma mensual: **\$ 25**
- c) Por cada kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, frutas, verduras u hortalizas, abonará por cada uno y por mes: **\$ 25**
- d) Durante la Fiesta o eventos especiales los Incisos a); b) y c) serán incrementados en un porcentaje que será establecido por Resolución específica dictada por el Concejo Municipal al efecto, para el caso en el que el C.M. no dictara la ordenanza especial aquí legislada, estarán en vigencia los cánones vigentes a la fecha.
- e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases, leña y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito de peatones y/o automotores, transcurridas las 48 horas de permanencia pagarán por metro cuadrado y por día: **\$ 45**
- f) Por ocupación de la vía pública con elementos para su exhibición o venta, previa comunicación y autorización Municipal, se abonará por día y por metro cuadrado, por adelantado: **\$ 5**
- g) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización, abonarán por metro lineal por año, salvo los comprendidos en la Ordenanza de Estacionamiento Medido: **\$ 25**
- h) Los surtidores de nafta, querosene u otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por ocupación de la misma por año: **\$ 450,00**
- i) Por cada base de propaganda fija o portátil por metro cuadrado, por año o fracción y por adelantado: **\$ 45**
- j) Por cada puesto móvil para la exhibición o venta de ladrillos fuera de las ocho cuadras del centro de la localidad, por mes o fracción y por adelantado: **\$ 200**
- k) Por ubicación de cercos, empalizadas, etc., para construcciones por mes o fracción, adelantado, por metro cuadrado: **\$ 20**
- l) por ocupación de la vía pública para realización de espectáculos públicos cualquiera sea su naturaleza, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, por metro cuadrado y por adelantado: **\$ 35**

INSTALACIONES DE LÍNEAS E INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 37º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por la ocupación del dominio público:

- a) Por la instalación de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones de propaganda de música en circuitos cerrados, se abonará trimestralmente por cada abonado: **\$ 10,00.-**
- b) En concepto de uso de espacios aéreos, por tendidos de otros soportes en el espacio público municipal, con concesionarios, permisionarios, usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, Internet, video cable, servicio de agua potable, etc., y para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, deberán abonar mensualmente **\$ 17,00** - por cada usuario y/o abonados.
- c) Las empresas que proveen energía eléctrica también deberán tributar en concepto de contribución y por cada usuario dentro del Ejido Municipal De La Cruz, el monto establecido en el inciso anterior. Quedan



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

exceptuados de dicho pago, los facturados a Instituciones Oficiales y lo correspondiente al alumbrado público.

d) El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá realizarse en todos los casos, una vez obtenida la autorización correspondiente de autoridad competente, previa a la ocupación de que se trate.

e) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año cada una de ellas con una altura que no supere los 30 metros, la suma de pesos dos mil (**\$ 2.000,00**).

f) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 30 metros y que no supere los 60 metros, la suma de pesos tres mil (**\$ 3.000,00**);

g) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 60 metros y que no supere los 90 metros, la suma de pesos seis mil (**\$ 6.000,00**);

h) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura superior a 90 metros, la suma de pesos siete mil quinientos (**\$ 7.500,00**).

ARTÍCULO 38º: Los infractores del Artículo precedente, serán penados con una multa graduable cuyo valor será del cien por ciento (100%) y hasta un trescientos por ciento (300%) del tributo evadido. Luego de notificado el monto que debiere abonar y no lo hiciere, la Dirección de Rentas o la Dirección de Comercio deberán aplicar el monto correspondiente para ser liquidados con el pago de las rehabilitaciones correspondientes al año siguiente.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 39º: Los pagos mensuales y por adelantado, se harán del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS POR MORA

ARTÍCULO 40º: Por el pago fuera de término, se aplicarán los recargos y actualizaciones normados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41º: Fíjense una multa del 50% del tributo adeudado, más el tributo que correspondiera abonar de la infracción, para los infractores de cualquiera de las disposiciones del Título.

ARTÍCULO 42º: Los infractores a lo dispuesto en el Art. 197º del Código Fiscal Tributario, serán sancionados con una multa del 50% por cada día de ocupación no autorizada, respecto al tributo que le correspondiere abonar.

CAPÍTULO X

DERECHO DE PUBLICACIÓN Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 43º: Por los derechos establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes ítems:

a) AVISOS:

1) Que se exhiban en forma saliente hacia la calzada, por cada metro cuadrado o fracción y por año

1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados: **\$ 50,00**

2) Los mismos que no avancen hacia la calzada, por metro cuadrado o fracción y por año:

1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados:

\$ 31,00

3) Que sean salientes a línea de edificación, aunque fuere de una sola faz por metro cuadrado o fracción, por año.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

1) Avisos o letreros luminosos: **\$ 50,00**

2) Avisos o letreros iluminados: **\$ 50,00**

4) Los mismos, pero paralelos a la línea de edificación, por metro, por fracción, por año: **\$ 32,00**

b) AFICHES: afiches de propaganda mural autorizada, de carácter comercial, previo sellado Municipal: **\$ 24,00 c/u**

c) VOLANTES: por la distribución de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas sueltas que se coloquen, ya sea en el frente de locales, al alcance del público, o rotativos a domicilios, se pagarán:

1) Por cada cien (100) de los mismos: **\$ 25,00**

2) Por cada mil (1.000) de los mismos: **\$ 35,00**

d) CARTELERAS: carteleras destinadas a afiches publicitarios, por metro cuadrado, por fracción y por año: **\$ 35,00**

e) AVISOS EN VEHÍCULOS

1) Avisos que exhiben en el interior del ómnibus de empresas particulares que circulen en el Municipio, por cada coche y por año: **\$ 100,00**

2) Autos, camionetas o camiones: **\$ 50,00**

3) Bicicletas, carros o triciclos: **\$ 25,00**

f) AVISOS TRANSITORIOS

1) Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remate de inmuebles, por mes o fracción:

\$ 10,00

2) Por cada letrero colocado en obras en construcción, por año, por metro cuadrado o fracción:

\$ 50,00

VITRINAS Y VIDRIERAS

ARTÍCULO 44º: Abonarán por metro cuadrado y por año, lo siguiente:

a) Vitrinas adornadas o semifijas: **\$ 50,00**

b) Vidrieras: **\$ 50,00**

PROPAGANDAS COMERCIALES EN ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 45º: Se abonarán por cada uno y anualmente:

a) Avisos simples: **\$ 50,00**

b) Avisos luminosos: **\$ 50,00**

c) Letreros simples: **\$ 50,00**

d) Letreros luminosos: **\$ 50,00**

PENALIDADES

ARTÍCULO 46º: Por arrojar en la vía pública volantes u objetos con fines publicitarios sin autorización, serán penados los responsables con multas de: **\$ 850,00**

ANUNCIOS FIJOS Y MÓVILES

ARTÍCULO 47º: Por utilización de altavoces fijos para la realización de publicidad en horario comercial y con volumen moderado:

a) Por día: **\$ 32,00**

b) Por mes: **\$ 415,00**

c) Por año: **\$ 4.150,00**



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 48°: Por la propaganda comercial en el interior de salas cinematográficas, teatros o similares de cualquier característica:

- a) Letreros, avisos, propagandas, etc., se abonarán por metro cuadrado o fracción y en forma bimestral y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 5 del primer mes del bimestre: **\$ 62,00**
- b) Por proyección de cortos publicitarios en salas cinematográficas, teatros y/o recintos similares, se abonará en forma mensual y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 10 de cada mes: **\$ 82,00**

PROPAGANDAS AÉREAS

ARTÍCULO 49°: El anuncio ocupando el espacio aéreo correspondiente a la Localidad, efectuado por medios de aviones o similares, pagarán por día y por aparato: **\$ 100,00**

CAPÍTULO XI

IMUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 50°: Por el impuesto establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Undécimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán de la siguiente forma:

- a) Para lo establecido en el artículo 213 inciso a) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de valuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA). Excepto para los acoplados, que se utilizará la tabla que aplica la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los automotores, motocicletas, ciclomotores y similares, se le aplica la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,50%) al valor de los mismos y a los utilitarios, camiones y acoplados se le aplicara la alícuota del uno por ciento (1%) de dicho valor.
- b) Para lo establecido en el artículo 213 inciso b) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de aforo.

CAPÍTULO XII

RODADOS

ARTÍCULO 51°: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Segundo del Código Fiscal Tributario, corresponderá abonar este gravamen en forma que a continuación se indica, para cada caso:

- b) Por la falta de chapa identificatoria de bicicleta: **\$ 50,00**
- d) Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motonetas o similares: **\$ 150,00**
- e) Por cada bicicleta, triciclo o cuatriciclo: **\$ 100,00**

CAPÍTULO XIII

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 52°: Las licencias establecidas en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Tercero del Código Fiscal Tributario, serán concedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y se abonarán los siguientes derechos de otorgamiento en forma bianual:

- a) Por toda licencia de conducir clase A por año: **\$ 325,00**
- b) Por toda licencia de conducir clase B, F y G por año: **\$ 400,00**
- c) Por toda licencia de conducir clase C, D y E por año: **\$ 500,00**
- d) Por toda renovación anual de licencia de conducir: **\$ 250,00**
- e) por toda solicitud de libre tránsito, con un máximo de 30 días: **\$ 250,00**

Para el caso que la vigencia sea más de un año y hasta una vigencia máxima de cinco años, los importes establecidos se multiplicaran por cada año de emisión o renovación respectivamente.

CAPÍTULO XIV



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 53º: Por derechos de control y visación de pesas y medidas, establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Cuarto del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes importes:

a) VENDEDORES AMBULANTES

- 1) Por cada balanza con sus correspondientes pesas, en concepto de tasa anual: **\$ 70,00**
- 2) Cada vez que se realice inspección por denuncia fundada: **\$ 100,00**

Está prohibido el empleo de balanzas denominadas *pilón*, como así también emplear pesas que no son reglamentarias; de comprobarse su uso, las mismas serán confiscadas.

b) BALANZAS Y BÁSCULAS

Queda establecido que con la habilitación no se cobra derecho de control y visación.

- 1) Demostrador, con juegos de pesas hasta 10 kg: **\$ 70,00**
- 2) Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg: **\$ 100,00**
- 3) Por cada báscula de hasta 1.000 kg: **\$ 200,00**
- 4) Por cada báscula de más de 1.000 kg: **\$ 300,00**
- 5) Básulas para camiones (caso báscula V.I.C.O.V. y balanzas móviles) establecidas o que se establezcan y correspondan a la delimitación territorial De La Cruz: **\$ 700,00**
- 6) Balanzas para personas: **\$ 200,00**

c) DE CAPACIDAD Y MEDIDA

- 1) Por cada juego de líquido: **\$ 50,00**
- 2) Por cada metro de cualquier materia: **\$ 25,00**
- 3) Medidas de capacidad, por juego: **\$ 50,00**
- 4) Medidas de capacidad, sueltas, por cada una: **\$ 10,00**
- 5) Recipientes, tanques: **\$ 10,00**
- 6) Por cada surtidor de combustible: **\$ 200,00**

ARTÍCULO 54º: Los contribuyentes que abonaran regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar en forma gratuita el control exacto de su instrumento de medida.

La tolerancia que no se considera infracción es la siguiente:

- a) Balanza corriente: **10 gramos**
- b) Balanza de precisión: **1 miligramo**
- c) Medida de longitud: **1 centímetro**
- e) Medida de capacidad: **1 centilitro**

ARTÍCULO 55º: Los infractores a las disposiciones del Artículo anterior, incurrirán en una multa del 100%, sin perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas.

CAPÍTULO XV

PERMISO, CONCEPCION O LOCACION DE USO

ARTÍCULO 56º: Por los derechos de uso establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Quinto del Código Fiscal Tributario, se abonará por los siguientes:

a) ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:

- 1) Por derecho de uso de plataforma, para ascenso y descenso de pasajeros, por cada servicio que se presente, se abonará:
 - 1) Colectivos de corta distancia: **\$ 60,00**
 - 2) Colectivos de larga distancia: **\$ 90,00**



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

2) Por los derechos de ocupación de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus, a la explotación de las actividades que a continuación se detallan, se abonarán mensualmente y por adelantado:

1) Boleterías:	\$ 900,00
2) Kioscos:	\$ 1.800,00

b) **MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD:** Fíjense los siguientes importes para el alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, abonándose por hora o fracción el monto estipulado en litros de GAS OIL (el litro se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz):

1) Niveladora, retroexcavadora:	50 litros
2) Tractor neumático de 95 HP:	50 litros
3) Acoplado de 1 tonelada:	30 litros
4) Acoplado de 8 toneladas:	100 litros
5) Desmalezadora con tractor incluido:	70 litros
6) Camión capacidad 7 m ³ :	50 litros
7) Cortadora de pasto:	35 litros
8) Motosierra:	30 litros
9) Servicio desagote de 1 (un) pozo negro:	25 litros

10) Por una (1) hectárea de laboreo con tractor y arado (propiedad del municipio), el monto correspondiente al valor de cincuenta (50) litros de gas oil para los productores agrupados y setenta (70) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la Localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

- 1) Por 1 (una) hectárea de laboreo con tractor y elementos agrícolas (reja, sembradora, cosechadora, etc.), el monto correspondiente al valor de 50 (cincuenta) litros de gas oil para los productores agrupados y 70 (setenta) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.
- 2) En caso de una segunda pasada, se cobrará el 50% de la tarifa estipulada en el inciso anterior, para cada categoría de productores.
- 3) En el caso que el productor agrupado consiguiese la subvención para el combustible, se le cobrara un canon correspondiente al 25% de la tarifa estipulada para el laboreo, acreditando la procedencia del mismo de un distribuidor habilitado.

En época de campaña, la prioridad de uso lo tendrá el productor agrupado y el tope de laboreo será como máximo de cinco (5) hectáreas por productor sin importar la categoría del mismo

ARTÍCULO 57º: Durante los días de fiesta o torneos, las tasas a que se refieren los Incisos a) punto 1 del Artículo anterior, sufrirán un recargo de acuerdo a lo que establezca en forma específica el Concejo Municipal, por Resolución que se dicte para tal finalidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 58º: Por arrendamientos de terrenos Municipales o fiscales, durante los días de dichas fiestas, por metro cuadrado y por día, será determinado en forma específica por el Concejo Municipal, por sanción de Resolución dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 59º: Por utilización de rampa y/o malacate Municipal, para lanzar embarcaciones, se cobrara en relación a 1 (un) litro de nafta súper en plaza y se abonará lo siguiente:

a) Por subir o bajar una embarcación con el malacate:	10 litros
b) Por subir o bajar una embarcación por la rampa:	10 litros



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 60º: A los fines de lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Sexto del Código Fiscal Tributario, el solicitante, al requerir un trámite, deberá concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su documento de identidad (de ser posible deberá ser consanguíneo directo), permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto, y abonará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **INHUMACIÓN:** por inhumación en panteones familiares, nichos y tumbas: **\$ 150,00**
- b) **TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:**
 - 1) de cadáveres desde panteón, nichos o sepulturas edificadas, dentro del cementerio: **\$ 200,00**
 - 2) de cadáveres, fuera del cementerio: **\$ 200,00**
 - 3) restos reducidos, dentro y fuera del cementerio: **\$ 200,00**
- c) **ARRENDAMIENTO:**
 - 1) De lotes para panteón de 4mts x 4mts, por año: **\$ 1.500,00**
 - 2) De lotes para bóvedas de 1,5mt x 3mt, por año: **\$ 750,00**
 - 3) De lotes para tumbas de 1,5mt x 2mt por año: **\$ 450,00**
- d) **RETRIBUCIÓN POR CONSERVACIÓN:** por retribución de servicios de limpieza y conservación de cementerio en general, en forma anual, para titulares de panteones, nichos y sepulturas, por cada una de ellas: **\$ 600,00**
- e) **OTROS SERVICIOS:**
 - 1) Reducción de cadáveres de ataúd, de cadáveres procedentes de panteones, nichos o sepulturas edificadas: **\$ 400,00**
 - 2) Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra: **\$ 400,00**
 - 3) Depósito de ataúd con cadáveres o cajas reducidas, por día: **\$ 150,00**
- f) **DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O PANTEONES:**
 - 1) De construcción de panteones, el metro cuadrado: **\$ 130**
 - 2) De construcción de bóvedas, el metro cuadrado: **\$ 63**
 - 3) por cada nicho en venta, el metro cuadrado: **\$ 220**
 - 4) Arrendamiento por año, el metro cuadrado: **\$ 185**

Características Técnicas

PANTEÓN: deberán estar construidos con cerramientos de mampostería o similar, cubierta de losa, cinc, teja u otro material que asegura la no estanqueidad del local. Contará con una sola puerta de acceso, en el frente la cual podrá ser simple o doble hoja, en la parte superior de la mampostería deberá contar con elementos que aseguren la ventilación del mismo. El cerramiento estará revestido en toda la superficie exterior de revoque, u otro material resistente al desgaste del tiempo y sin colores estridentes.

La edificación tendrá un perímetro libre no menor a 60 cm, y una altura máxima de 4.50 m. El diseño arquitectónico deberá coincidir con el fin que cumple.

TUMBAS: Se podrán depositar hasta 3 cuerpos, uno sobre otro con una separación mínima de tapada de 30 cm. No se podrá realizar ningún tipo de construcción sobre nivel de terreno, tampoco cercas, barandas u otros elementos de cualquier tipo y/o material.

Estará permitido como único elemento identificatorio una lápida de mampostería, debidamente revestida de material pétreo o mampostería, con una altura de 80 cm, con esquinas redondeadas y de un espesor de no más de 15 cm con 2 floreros, y placas adosadas a la lápida, como único elemento decorativo.

CAPÍTULO XVII



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN

ARTÍCULO 61°: Por la aprobación técnica y/o visación de planos de edificación correspondiente a la superficie destinada a construirse o ampliarse, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Séptimo del Código Fiscal Tributario, se establece las siguientes tasas, en función a las categorías de los edificios que proyecten construir o ampliar, por metro cuadrado, y de acuerdo con el Capítulo mencionado del Código Tributario:

a) Primera Categoría:	\$ 5.00
b) Segunda Categoría:	\$ 3.50
c) Tercera Categoría:	\$ 2.00

Las obras que por su envergadura no puedan entrar en las tipificaciones anteriores, se tomara el monto de obra y se le aplicará al monto el uno coma cinco (1,5) por mil a los efectos de percibir lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 62°: Entiéndase por refacción, toda modificación o mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Se cobrará clasificando la obra a encarar por categoría que corresponda tomando el valor de la tasa por metro cuadrado y se aplicará sobre el total de la superficie a refaccionar.

ARTÍCULO 63°: Por otorgamiento de línea Municipal y nivel de veredas, se cobrará de acuerdo a su ubicación según el siguiente detalle:

a) primera categoría, por metro cuadrado:	\$ 3.50
b) segunda categoría, por metro cuadrado:	\$ 2,00
c) tercera categoría, por metro cuadrado:	\$ 1,50

ARTÍCULO 64°: Todo propietario que tenga necesidad de realizar aberturas de pavimentos, cordón o vereda, podrá hacerlo previa autorización Municipal y siempre que dé cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimentos de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo siguiente, cuyo costo sea el resultado de la cotización imperante mensualmente, tomándose en consideración los índices del costo de la construcción emitidas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Corrientes.

Indicar dimensiones de la abertura y fecha en que se realizará la misma, aclarando que la excavación para la conexión deberá efectuarse con tunelera o barreno y solamente a cielo abierto cuando la circunstancia así lo exija. El propietario deberá proceder al relleno del bache del suelo seleccionado, debiendo efectuarse en el plazo de no más de 48 horas de autorizado la abertura del pavimento y la habilitación.

ARTÍCULO 65°: Todo propietario que tenga necesidad de remover el pavimento y/o cordón de vereda, pagará en el momento de la solicitud: **\$ 20,00**

Y además, las siguientes tasas:

- a) Por cada metro cuadrado de hormigón, asfalto o fracción: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- b) Por inspección ocular: **\$ 72,00**
- c) Por rotura de cordón vereda, por metro lineal y cuadrado, respectivamente: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- d) Por solicitud de certificado final o parcial de obra: **\$ 300,00**

ARTÍCULO 66°: Los organismos del Estado Provincial o Nacional que tengan la necesidad de remover el pavimento, cordón o veredas, podrán hacerlo vía autorización Municipal y siempre que den cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo 64º Inciso b) del presente Capítulo.

ARTÍCULO 67º: Por incumplimiento de los Artículos 61º al 66º del presente Capítulo por parte de los propietarios responsables de los inmuebles que generaren el hecho imponible, se harán pasibles de una multa establecida en el Artículo 294º del Código Tributario.

MULTAS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 68º: Al propietario de la construcción que cometa infracciones al presente Capítulo, se cobrarán las siguientes multas:

- a) Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- b) Por impedir el acceso a los verificadores municipales, el equivalente a 120 litros de nafta súper;
- c) Por efectuar en las obras autorizadas trabajos de contravención a las reglamentaciones vigentes, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- d) Por efectuar en obras autorizadas aplicaciones y/o modificaciones conforme a las reglamentaciones vigentes, sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- e) Por elaborar, depositar o descargar mezclas en la vía pública, al equivalente a 20 litros de nafta súper;
- f) Por no conservar todo o parte del edificio en perfecto estado, solidez, higiene y/o seguridad, se clausurará la obra hasta que cumpla con los principios establecidos;
- g) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la oficina de Obras Públicas, el equivalente a 200 litros de nafta súper;

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz.

CAPÍTULO XVIII

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69º: El cobro de los derechos reglamentados en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Octavo del Código Fiscal Tributario, se hará en relación al precio básico de cada entrada vendida, calculada en base al bordereaux o a la declaración jurada presentada:

- a) Por cada mil entradas (puede ser el 5% del valor de la entrada): **\$ 1.250,00**

CINEMATOGRÁFICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 70º: Abonarán por mes vencido del 1 al 10 del mes inmediato siguiente, un porcentaje a establecerse por el Concejo Municipal.

TEATRO DE REVISTAS, NÚMEROS VIVOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 71º: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado: **\$ 270,00**

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 72º: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado, lo siguiente:

- | | |
|---|--------------------|
| a) Carrera de automóviles: | \$ 1.200,00 |
| b) Carrera de karting: | \$ 1.200,00 |
| c) Carrera de motos: | \$ 1.200,00 |
| d) Carrera de caballos: | \$ 1.200,00 |
| e) Carrera de bicicletas: | \$ 1.200,00 |
| f) Festival de boxeo: | \$ 1.200,00 |
| g) Campeonatos de fútbol (petit torneos): | \$ 1.200,00 |
| h) Campeonatos de básquet: | \$ 1.200,00 |
| i) Campeonatos de tenis y/o paddle y/o Vóley: | \$ 1.200,00 |



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

j) Campeonatos de natación:	\$ 1.200,00
k) Campeonatos de truco:	\$ 1.200,00

Cuando sean con fines benéficos, se abonará el 50% de lo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 73º: Espectáculos no especificados, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres: **\$ 1.200,00**

DESFILLES DE MODA Y PEINADOS

ARTÍCULO 74º: Por permisos para realizar desfiles de moda y/o peinados y todo otro tipo de desfile, abonarán por adelantado y por función, la suma de: **\$ 1.000,00**

ESPECTÁCULOS INFANTILES

ARTÍCULO 75º: Abonarán por cada función y por adelantado, lo siguiente:

a) Con artistas locales:	\$ 400,00
b) Con artistas locales y de otras localidades:	\$ 750,00
c) De otras provincias:	\$ 1.300,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 3.250,00

Los espectáculos familiares son sin cargo.

ESPECTÁCULOS CRIOLLOS

ARTÍCULO 76º: Abonarán por función, por adelantado para fogones, guitarreadas, jineteadas, etc.: **\$750,00**

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES

ARTÍCULO 77º: Por cada uno, por cada día y por adelantado, abonarán:

a) Con artistas locales:	\$ 350,00
b) Con artistas de otras localidades:	\$ 600,00
c) Con artistas de otras provincias:	\$ 1.110,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 2.000,00
e) Los bailes familiares son sin cargo.	
f) Bailes con grabación:	\$ 1.000,00
g) Bailes con orquesta:	\$ 1.300,00

PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CIRCOS

ARTÍCULO 78º: Los parques de diversiones abonarán semanalmente y a partir del día de su funcionamiento, por adelantado, por permiso y por día: **\$ 300,00**

KERMESES, FERIAS DE PLATOS O AFINES

ARTÍCULO 79º: Se permitirá su autorización y organización a entidades y/o instituciones culturales, educativas, que deberán abonar, por día y por adelantado, de acuerdo con lo siguiente:

a) Kermeses:	\$ 70
b) Ferias de platos, ropa, artesanías, etc.:	\$ 70
c) Por cada kiosco y/o stand con o sin ventas, se abonarán por día y por adelantado: \$ 70	

Las entidades de bien público no abonarán estos aranceles.

CASINOS

ARTÍCULO 80º: También se abonará gravamen sobre:

a) Las rifas, bonos, tómbolas, juegos de azar, por el sellado de los números, cuyo importe deberá ser satisfecho previo al permiso de circulación:	\$ 5,00 c/u
b) Las rifas, bonos contribución, juegos de azar, tómbolas, etc., de otras localidades que se venda dentro del ejido municipal, abonarán una tasa incrementada en un 100% de la que surja por la aplicación del Inciso a), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación. Para todos los casos contemplados en el	



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos se harán pasibles del pago de una multa igual al quíntuplo de la suma que le hubiere correspondido al ingresar.

ARTÍCULO 81°: Los contribuyentes organizadores o patrocinadores de los espectáculos públicos, deberán presentar con una anticipación de no menor a tres (3) días, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización del espectáculo, consignando en la misma: clase y naturaleza del mismo, lugar, fecha y hora de realización, cantidad de entradas con sus respectivos precios.
- b) Autorización del propietario del inmueble y/o contrato de locación, según corresponda, con firma certificada.
- c) Adjuntar nómina de orquestas intervenientes y/o espectáculos previstos por el Disk-Jockey, respetando las disposiciones de las Leyes en vigencia y los reglamentos que rigen sobre lo particular en la Provincia de Corrientes.
- d) Para el caso en que los espectáculos sean realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadores escolares, las solicitudes tendrán la Intervención de la Dirección, Colegio o Instituto al cual pertenezcan.
- e) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos deberán inscribirse en la Sección habilitada al efecto, por lo cual deberán presentar:
 - 1) Certificado de domicilio
 - 2) Antecedentes
 - 3) Libreta sanitaria
 - 4) Las instituciones sociales y deportivas, deberán presentar: estatuto social, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, nómina de la Comisión Directiva, número de socios, y capacidad del estadio y sus características.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 82°: En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo.

INSPECTORES MUNICIPALES DE CONTRALOR

ARTÍCULO 83°: A los efectos del contralor de la percepción del derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados para el contralor, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de la credencial que lo acredite como tal.

La falta de respeto o agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa equivalente al triple del Derecho de Espectáculo, pudiendo el funcionario actuante requerir la Fuerza Pública a efectos de cumplir su función.

CAPÍTULO XIX

DERECHO DE FACTIBILIDAD DE LOCACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 84°: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará por



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos cuarenta y dos mil quinientos (\$ 42.500,00). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera.

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 85°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos sesenta y tres mil quinientos (\$63.500) venciendo el 30 de abril de cada año.

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ARTÍCULO 86°: Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto de pesos nueve mil setecientos (\$12.700,00).

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de abril de cada año; lo que acontezca primero.

MULTAS

ARTÍCULO 87°: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente inciso, y serán sancionadas con multas de entre pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00) y pesos ciento sesenta y dos mil quinientos (\$162.500,00), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

CAPÍTULO XX

TRÁMITES VARIOS

ARTÍCULO 88°: Para los servicios, actividades hechos, actos, derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo del Código Fiscal Tributario, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades:

- | | |
|---|------------------|
| a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial: | \$ 7 |
| b) Por reposición de fojas y carátulas: | \$ 7 |
| c) Por cada liquidación de gravámenes atrasados: | \$ 75,00 |
| d) Por cada certificación de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones municipales: | \$ 350,00 |
| e) Liquidación a pedido y/o cuenta del impuesto inmobiliario: | \$ 50,00 |
| f) Por cada certificado libre deuda del impuesto inmobiliario: | \$ 300,00 |
| g) Por cada solicitud de ocupación de la vía pública: | \$ 150,00 |
| h) Por cada solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes: | \$ 150,00 |



PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

i) Por toda certificación de habilitación de comercio:	\$ 200,00
j) Por toda certificación de habilitación de clausura de comercio:	\$ 300,00
k) Por toda solicitud de arrendamiento de renovación de nichos:	\$ 150,00
l) Por toda solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales:	\$ 150,00

IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 89º: Se cobrará por ejemplar de las siguientes publicaciones e impresiones:

a) Por ejemplar del Código Tributario:	\$ 2.000,00
b) Por ejemplar de la Ordenanza Tarifaría:	\$ 1.100,00
c) Por ejemplar del Boletín Municipal se cobrará de acuerdo a las fojas que contenga:	\$ 7,5 c/u
d) Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamentación, Disposición Municipal se cobrará por cada fotocopia común (cada faz):	\$ 10
e) Por duplicado de boleta de recaudación:	\$ 10
f) Por propuestas de pago en cuotas:	\$ 10

La certificación de lo anunciado precedentemente, deberá ajustarse a las exigencias que establece esta Ordenanza a cada uno de los puntos que se aplican en los rubros respectivos.

POR RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y ESTIÉRCOL

ARTÍCULO 90º: Por extraer tierra, arena o pedregullo se abonará por anticipado, por camionada treinta y cinco (55) litros de nafta súper.

El servicio del retiro de escombro, tierra y estiércol, será sin cargo siempre y cuando los mismos sean de libre disposición del Municipio o estén destinados el mejoramiento, relleno, etc., de calles, plazas u otros espacios públicos.

EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 91º: A solicitud del propietario, para la extracción de árboles sanos, que sean justificables, se abonarán las siguientes tarifas:

a) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo no supere 2,60 metros:	\$ 2.000,00
b) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo sea mayor a 2,60 metros:	\$ 4.700,00

TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS PARA LA VÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 92º: El presente Artículo se aplicará en los casos de incumplimiento en los pagos por tasas, derechos y servicios varios, declarándose moroso al contribuyente en el pago de cualquiera de estos servicios, en cuyos caso será pasible de los recargos correspondientes, más el pago de honorarios profesionales al actuante.-

CAPÍTULO XXI

MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 93º: Por las multas a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo Primero del Código Fiscal Tributario, abonarán los que mutilen o poden sin autorización Municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles, plazas, o paseos públicos: **\$ 4.000,00**

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

ARTÍCULO 94º: Sin perjuicio de abonar el total de daño causado, pagarán multas los padres, tutores o encargados de aquellos que dañen lámparas, globos, artefactos de alumbrado público, artefactos para la recolección de residuos, señalización de calles: **\$ 4.000,00**



Municipio de La Cruz
Colon y Altamirano
La Cruz, Provincia de Corrientes

ANIMALES SUELTOS O MUERTOS

ARTÍCULO 95°: Por los animales sueltos que se recojan en caminos o calles del Municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y responsables pagarán la multa de:

- | | |
|--|------------------|
| a) bovinos, equinos y mulares, por cada uno: | \$ 750,00 |
| b) ovinos, porcinos, caprinos, por cada uno: | \$ 350,00 |
| c) aves en general, por cada uno: | \$ 150,00 |

ARTÍCULO 96°: Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño, previo pago de la multa aplicada dentro de las 24 horas, y si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención más las multas que le hubiere correspondido, a razón, por día, de:

\$ 300,00

Si por el término de 7 días no fuera rescatado por su legítimo dueño, la Municipalidad se reserva el derecho de disponer del mismo sin cargo.

ARTÍCULO 97°: Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos y aves dentro del área urbana según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 98°: Por retiro de los animales muertos en propiedades particulares: **\$ 1.500,00**

ARTÍCULO 99°: Los que extraen tierra, arena o pedregullo de los lugares destinados a la Municipalidad, sin el correspondiente permiso, se hará posible de una multa igual al triple de lo que le hubiere correspondido abonar.

NORMAS DE COVIVENCIA - NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 100°: Las infracciones de las normas de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, serán sancionadas en conformidad al presente régimen:

- 1) Las sanciones que graduarán dentro de los límites correspondientes, según la naturaleza de la falta, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.
- 2) Se permitirá el pago voluntario de las multas fijadas por este Reglamento, con excepción de las previstas en los incisos 6; 7; 11; 12; 13; 20; 29; 30; 31; 34; 35; 36 y 37; 38, en cuyos casos las mismas serán establecidas por el Tribunal de Falta De La Cruz o en su defecto el departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- 3) El pago voluntario consistirá en la obligación del monto mínimo de la multa establecida para la infracción de que se trate.
- 4) Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesivas las sanciones aplicables y el infractor fuere actor primario, podrá reemplazarse la multa por severa amonestación.
- 5) En caso de que el infractor no abonare la multa dentro de los términos previstos, deberá aplicarse un interés punitorio del 0,05% diario.
- 6) Conducir en estado manifiesto de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 7) Disputar carreras en la vía pública, efectuar picadas o superar el máximo de velocidad permitido, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 8) Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 9) No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones de tránsito vehicular, con multas de cuarenta (40) á ochenta (80) litros de nafta especial.
- 10) Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 11) Conducir sin casco reglamentario, con multas de cien (100) y hasta doscientos (200) litros de nafta especial.
- 12) Transportar en el moto vehículo mayor cantidad de personas que la permitidas por las reglamentaciones vigentes, con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 13) Permitir o ceder el manejo a menores de edad, con multas de ochenta (80) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 14) Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre las aceras, o en bandas centrales sobre las avenidas o sobre las esquinas, o en lugares o áreas reservadas, o garajes autorizados, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 15) Estacionar indebidamente o en forma defectuosa exceptuando los casos precedentes, con multas de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 16) La falta de silenciador o la alteración de los mismos, la colocación de dispositivos, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida, es violación a las normas reglamentarias y será sancionado con multas de veinticinco (25) á ciento veinticinco (125) litros de nafta especial.
- 17) El silenciador con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 18) La falta de frenos, incluido el de mano, con multas de cuarenta (40) a cien (100) litros de nafta especial.
- 19) La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multas de treinta (30) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 20) La adulteración de las chapas patentes o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por las autoridades competentes, con multas de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta especial.
- 21) Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 22) Falta de una o ambas chapas patentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 23) La ilegibilidad y no visibilidad o la mala conservación de una chapa o ambas, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 24) La falta de uno o ambos paragolpes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 25) La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 26) La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, o su no encendido total o parcial, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 27) El uso de luz alta o deslumbrante, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 28) La colocación o el uso de luces no reglamentarias, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 29) No conservar a la mano derecha adelantarse indebidamente a otro vehículo o no ceder el paso, con multas de treinta (30) a cien (100) litros de nafta especial.
- 30) No ceder el paso a vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad en servicio de urgencia, con multas de cuarenta (40) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 31) Circular en contramano o en sentido contrario al establecido, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 32) No respetar la prioridad de bocacalles u obstruir las mismas, con multas de veinte (20) a ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 33) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multas de treinta (30) á ciento treinta (130) litros de nafta especial.
- 34) No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 35) Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas o gestos indecorosos, con multas de ciento ochenta (180) litros de nafta especial.
- 36) Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multas de trescientos (300) litros de nafta especial.
- 37) Circular, girar o cruzar una bocacalle en exceso de velocidad, con multas de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 38) Darse a la fuga no acatando la orden de los inspectores para detenerse, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 39) Circular en forma sinuosa o girar en lugar prohibido o girar en "U", con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 40) No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 41) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 42) Circular, maniobrar, girar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 43) Violar las normas que reglamentan la circulación, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 44) Las infracciones a las normas de tránsito de peatones, no especificadas en los incisos precedentes, con multas de quince (15) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 45) Por retiro de los moto vehículos o similares que hayan sido depositados en guarda en el corralón municipal y previa presentación de la totalidad de la documentación exigidas para tal fin deberá abonar la suma equivalente a tres (3) litros de nafta especial por cada día.
- 46) Por el servicio de transporte al corralón municipal de los moto vehículos o similares deberá abonar la suma equivalente a diez (10) litros de nafta especial.

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz

CAPÍTULO XXII

BUEN CONTRIBUYENTE Y PLAN DE PAGO

BUEN CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 101°: Aplicase el descuento establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria para el buen contribuyente.

PLAN DE PAGO

ARTÍCULO 102°: Establéese, un régimen de facilidades de pagos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Municipalidad De La Cruz.

ARTÍCULO 103°: Para acogerse al presente régimen, deberán observarse las condiciones que a continuación se indican:



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

a) Determinación de la deuda: la deuda será determinada por la Municipalidad. En caso de verificarse diferencias u omisiones en las determinaciones, las mismas serán reclamadas por los usuarios por medio de la presentación de la constancia de los pagos realizados, dejando fotocopia del mismo a la Municipalidad.

b) Formas de pago:

1) Contado: para quienes opten por el pago de contado, gozarán de la condonación del sesenta por ciento (60%) total de intereses resarcitorios.

2) Para el otorgamiento de planes de facilidades de pago, en cuotas, gozarán de la condonación del veinte por ciento (20%) del total de intereses resarcitorios, y deberán observarse las siguientes instrucciones:

I - Interés: el interés de financiación es directo, calculándose la deuda menos los anticipos.

II - Anticipo: para el otorgamiento de planes de pago se fija como anticipo, que deberá ingresarse al momento de solicitar el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago:

a) En los planes de hasta 3 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 6% anual (seis por cientos).

b) En los planes de hasta 6 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 12% anual (doce por cientos).

c) En los planes de hasta 12 meses, el 30% (diez por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 18% (dieciocho por cientos)

III - Cuotas: los planes a otorgar serán de hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las cuotas serán iguales y consecutivas y deberán cancelarse en forma mensual y consecutiva, y no podrán ser inferiores a \$ 40 (cuarenta pesos).

IV - Vencimiento de pago: el vencimiento de la primera cuota se operará el día 10 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, en tanto que las demás cuotas vencerán los mismos días de cada mes subsiguiente.

ARTÍCULO 104º: Se operará la caducidad de los planes de pago, cuando se verifique alguna de las circunstancias:

a) Falta de pago total de 3 (tres) cuotas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Falta de pago total de 1 (una) cuota a los treinta días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad se operará de pleno derecho, a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni de intimación judicial ni extrajudicial.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 105º: Los valores establecidos en la presente Ordenanza, regirán a partir del ejercicio 2017 y serán tanto para la cancelación del año, como para la emisión de cuotas tarifarías que regirá para dicho año.

ARTÍCULO 106º: Esta Ordenanza, deroga toda disposición que se le oponga, la Dirección de Renta sólo podrá fijar los aspectos reglamentarios y aclaratorios, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente, que está reservado únicamente a cambios que emanen por disposiciones del Honorable Concejo Municipal.

ANEXO I

COMERCIOS

Primera Categoría:

- 1 Distribuidores de diversos productos al por mayor;
- 2 Supermercados,
- 3 Autoservicios,
- 4 Almacenes Mayoristas,



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 5 Sucursal, filial o distribuidora de electrodomésticos y muebles en general,
- 6 Agencias de ventas de automotores, lanchas, etc.,
- 7 Ferreterías y corralones,
- 8 Depósitos de mercaderías en general,
- 9 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

- 1 Almacenes al por menor de comestibles (despensas, maxi kioscos, etc.),
- 2 Comercios de papelería, librería, artículos de oficina y escolares;
- 3 Comercios al por menor de artículos para el hogar,
- 4 Comercio de teléfonos celulares y accesorios,
- 5 Farmacias, perfumería y artículos de tocador,
- 6 Comercio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en su envase de origen,
- 7 Comercio al por menor de indumentaria,
- 8 Tiendas – en su concepto tradicional de ropería, zapatería, lencería, etc.;
- 9 Boutiques – en su concepto de ropería, zapatería, lencería, en su expresión de marcas, exclusividad, franquiciados;
- 10 Veterinarias,
- 11 Agencia de lotería y quinielas y sub agencias; y juegos de azar autorizados,
- 12 Carnicerías,
- 13 Pollería,
- 14 Fiambres,
- 15 Fruterías y Verdulerías,
- 16 restaurantes, rotiserías, deliverys de comidas,
- 17 Locales de expendio de productos panificados,
- 18 Depósitos de mercaderías ubicados en direcciones diferentes al comercio habilitado al que pertenecen,
- 19 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

- 1 Casas de comidas para llevar, y en general pequeños comercios sin una actividad claramente tipificada atendidos por sus propios dueños y/o grupo familiar.
- 2 CONFITERIAS Y/O BARES Y/O HAMBURGUESERÍAS (FIJAS Y/O EN CARRITOS), Hasta 25 m² de Superficie computable:

Lugares de venta y expendio de: productos alimenticios, golosinas, helados por unidad y/o fracción para consumición en el lugar y/o llevar, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen y/o fraccionados ("Copeo") consumidos en el lugar, en mesas, mostrador, barra y/o espacios al efecto y donde el espacio físico; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen sin fraccionar para llevar;

- 3 QUIOSCOS: Comercio poli rubros que se lleva a cabo en construcción pequeña que se instala en la calle, en parte de unidades familiares, o en otro lugar público para vender en ellos alimentos, golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en sus medidas y envases de origen, no pudiendo fraccionar ni modificar su estado original, periódicos, flores, etc.
- 4 Oficinas y/o estudios donde se realizan actividad profesional o idónea a la misma. (estudios jurídicos, escribanos, consultorios veterinarios, consultorios odontológicos, estudios contables, laboratorios, consultorios médicos, servicios estéticos, etc.)
- 5 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 6 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

INDUSTRIAS:

Primera Categoría:

1. Aserraderos,
2. Molinos arroceros,
3. Silos de acopio y transbordo de cereales,
4. Fábricas de artículos rurales cepos, baños, portones, mangas,
5. Carpinterías mecánicas con fabricación de puertas, ventanas, muebles,
6. Fábrica de acumuladores eléctricos,
7. Talleres metalúrgicos,
8. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

1. Carpinterías semi-mecanizadas, fabricación de partes para reparación de puertas, ventanas, muebles,
2. Rejas ornamentales y de seguridad, etc.

Tercera Categoría:

1. Fabricación con herramientas de mano de partes y/o artículos varios.
2. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

SERVICIOS:

Primera Categoría:

- 1 Estaciones de Servicios al automotor, venta de combustibles, aceites, etc.
- 2 Servicios de telefonía alámbricos e inalámbricos,
- 3 Entidades Financieras, Bancos,
- 4 Consignatarias,
- 5 Inmobiliarias,
- 6 Empresas postales y/o de distribución de correspondencias, paquetes, etc., en la modalidad "Correo" etc.,
- 7 Servicios de distribución de agua potabilizada, de energía eléctrica, distribución de gas natural, etc.,
- 8 Servicios de máquinas viales,
- 9 Servicios de empresas agrarias,
- 10 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

- 1 Servicio de suministro de gas en garrafas,
- 2 Servicios de Telecentros, cibers café, etc.,
- 3 Empresas de Servicios fúnebres,
- 4 Empresas de Servicios de traslados (ambulancias, furgones),
- 5 Servicios de internet móvil(wi-fi) y telefónico,
- 6 Servicios de entretenimientos en general,
- 7 Servicio de Seguros,
- 8 Servicio de transporte de pasajeros,
- 9 Agencias de turismo, excursiones,
- 10 Servicio de transporte de carga,
- 11 Servicios de remises y/o taxis con dos o más unidades de transporte,
- 12 servicio de hotelería,



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 13 lavaderos y engrases de automotores, lubricentros, talleres mecánicos,
- 14 talleres de revisión técnica etc.
- 15 Estaciones de radio, privadas o estatales, comerciales y T.V.,
- 16 Pista de bailes, cabarets, dancing, night clubs, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 17 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

- 1 Servicios generales prestados en forma unipersonal con local establecido y/o a domicilio.
- 2 Servicios de Remisses y/o taxi con una sola unidad de transporte.
- 3 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Las actividades antes descriptas son enumerativas a efectos de la tipificación de la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios y no limitativas.

ARTICULO 107: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión extraordinaria del día 21 de Diciembre del año 2017.-

PRESUPUESTOS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

RESOLUCIONES



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO

www.hcdsantotome.com.ar

MONTEVIDEO
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL